

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXVIII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MARTES 16 DE FEBRERO DE 1971

Nº 16.794

— CONTENIDO —

DECRETO DE GABINETE

Decreto de Gabinete No. 23 de 8 de febrero de 1971, por el cual se subrogan Artículos de un Decreto de Gabinete.

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto No. 45 de 27 de enero de 1971, por el cual se derogan en todos sus partes unos Rescuerdos.

Aviones y Edictos.

DECRETO DE GABINETE

SUBROGANSE ARTICULOS DE UN DECRETO DE GABINETE

DECRETO DE GABINETE NUMERO 23 (DE 8 DE FEBRERO DE 1971)

Por el cual se subrogan los artículos 2, 5, 6, 7, 8, 9, 21 y 22 del Decreto de Gabinete No. 12 de 22 de enero de 1969.

La Junta Provisional de Gobierno,

DECRETA:

Artículo Primero: Se subrogan los artículos 2o., 5o., 8o., 7o., 8o., 9o., 21 y 22, del Decreto de Gabinete No. 12 de 22 de enero de 1969, que leerán así:

Artículo 2o.: La Dirección Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre procederá a hacer entrega de las placas a los interesados, previa comprobación de que éstos han pagado en el Municipio en que residen, el impuesto anual de vehículos de rueda.

Los automóviles de los representantes de organismos internacionales gozarán de la exención de este impuesto de acuerdo con los compromisos que sobre esta materia tenga adquiridos la República de Panamá. Los automóviles del Cuerpo Diplomático y Consular acreditados en Panamá, estarán exentos de este impuesto a base de la más estricta reciprocidad.

Artículo 5o.: El Ministerio de Hacienda y Tesoro entregará a la Dirección Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre, el número de placas necesarias para su distribución, de acuerdo con el censo que, esta Dirección levantará cada año, sobre el número de vehículos particulares y comerciales registrados en el territorio nacional, así como la cantidad estimada de vehículos que ingresarán con primera matrícula a la circulación. La Dirección Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre determinará las especificaciones para la confección de las placas de circulación.

Las placas de circulación tendrán vigencia por un (1) año. El impuesto correspondiente y la placa será pagado anualmente por el propietario del vehículo al Municipio donde reside.

Artículo 6o.: Es obligación de los dueños de vehículos pagar el impuesto anual de circulación en el Municipio donde residan o ejerzan ordinaria-

riamente su negocio. Los propietarios de vehículos comerciales dedicados al transporte de carga, de pasajeros u otras actividades de carácter comercial, deberán cancelar el valor del impuesto correspondiente en el Municipio donde radique su domicilio legal.

Artículo 7o.: Habrá placas para vehículos de uso particular; de transporte colectivo público o privado, otros vehículos comerciales, de Propiedad del Estado, Cuerpo Diplomático, Cuerpo Consular, para representantes de Organismos Internacionales, Especiales y de Demostración. El Ministerio de Hacienda y Tesoro ordenará la confección de las placas así:

Para Particulares	
Comerciales	
Para transporte colectivo público de pasajeros	(G-1)
Para transporte colectivo privado de pasajeros	(G-2)
Para taxis	(G-3)
Para transporte exclusivo de Turismo	(G-4)
Para transporte exclusivo de colegiales	(G-5)
Para vehículos de Propiedad del Estado	(O)
Para el Cuerpo Diplomático	(C.D.)
Para el Cuerpo Consular	(C.C.)
Para representantes de Organismos Internacionales	(M.I.)

Para Constituyentes de 1946, Expresidentes, Diputados y otros funcionarios autorizados por leyes especiales (E)

Para Demostración, el cual podrá circular 48 horas en la vía pública (D)

A partir del año 1971, las placas se entregarán en Centros Provinciales de Distribución que serán anunciados oportunamente por la Dirección Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre. Los gastos ocasionados por este servicio, serán cubiertos por los Municipios en proporción a la cantidad de contribuyentes en su respectiva jurisdicción.

Artículo 8o.: El año fiscal para el cobro de los impuestos de vehículos de ruedas, se inicia el Primer de Marzo de Cada Año y termina el Ultimo de Febrero del Año Siguiente.

Artículo 9o.: El contribuyente para obtener la placa, cubrirá por adelantado el valor total anual del impuesto correspondiente, que será igual en todo el territorio nacional.

Artículo 21. La placa (lata) es propiedad del Estado y se entregará al contribuyente cuando haya demostrado haber satisfecho el impuesto correspondiente. El Estado se reserva el derecho de recibir la placa (lata) cuando se compruebe mal uso de la misma.

Artículo 22. El impuesto de circulación para vehículos de uso particular, de pasajeros y de carga será como sigue:

a) Por un automóvil de uso particular hasta cinco (5) pasajeros, Veintidós Balboas Solamente, por año B/.28.00

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION
ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección — Teléfono 22-2612
Oficinas TALLERES:
Avenida 5a. Sur—No. 19-A-50 Avenida 5a. Sur—No. 19-A-50
Teléfono de Barranca (Buenaventura) 22-2271 Cuartel de Barranca
Cuartel N° 3466
* VECOS, EDICIONES Y OTRAS PUBLICACIONES
Dirección Oficial de Imprenta—Avendaña 5a. Alfarero N° 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR
SUSCRIPCIONES:
Número de suscripción: B/. 4.00—Exterior: B/. 8.00
Un año En la Republica: B/. 10.00—Exterior: B/. 12.00
TODO PAGO ADELANTADO
Número de suscripción: B/. 8.00—Sustitución en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida 5a. Alfarero N° 4-11

- b) Por un automóvil de uso particular de seis (6) o más pasajeros, Treinta y Seis Balboas Solamente, por año B/.36.00
- c) Por un automóvil de alquiler hasta cinco (5) pasajeros, Diecisiete Balboas Solamente, por año B/.17.00
- d) Por un automóvil de alquiler de seis (6) o más pasajeros, Veintiséis Balboas Solamente, por año B/.26.00
- e) Por un furgoneta de diez (10) pasajeros o menos, Cuarenta y Dos Balboas Solamente, por año B/.42.00
- f) Por un ómnibus de más de diez (10) pasajeros, sin pasar de los veintidós (22) pasajeros, Cincuenta y Dos Balboas Solamente, por año B/.52.00
- g) Por un ómnibus de más de veintidós (22) pasajeros sin pasar de cuarenta (40) pasajeros, Setenta y Dos Balboas Solamente, por año B/.72.00
- h) Por un ómnibus de más de cuarenta (40) pasajeros, Ochenta y Cuatro Balboas Solamente, por año B/.84.00
- i) Para vehículos hasta 4.5 toneladas métricas de peso bruto vehicular, para uso particular de acuerdo con el Artículo 6 de este Decreto, Cuarenta y Dos Balboas Solamente, por año B/.42.00
- j) Para vehículo, o camiones hasta 4.5 toneladas métricas de peso bruto vehicular para uso comercial, Cuarenta y Seis Balboas Solamente, por año B/.46.00
- k) Por un camión de más de 4.5 toneladas métricas de peso bruto vehicular sin pasar de 6.4 toneladas, Sesenta y Dos Balboas Solamente, por año B/.62.00
- l) Por un camión de más de 6.4 toneladas de peso bruto vehicular, sin pasar de 10.9 toneladas, Ciento Dos Balboas Solamente, por año B/.102.00
- m) Por un camión o grúa de más de 10.9 toneladas métricas de peso bruto vehicular sin pasar de 14.0 toneladas, Ciento Veintidós Balboas Solamente, por año B/.127.00
- n) Por un camión o grúa de más de 14.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular sin pasar de 18 toneladas Ciento Cincuenta y Seis Balboas Solamente, por año B/.157.00
- o) Por un camión de más de 18 toneladas métricas de peso bruto vehicular hasta 24.0 toneladas, Ciento Ochenta y Dos Balboas Solamente, por año B/.182.00

- p) Por un camión o grúa de más de 24.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular, Noventa Cuarenta y Dos Balboas Solamente, por año B/.212.00
- q) Por un camión tractor hasta 14.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular, Ciento Cincuenta Balboas Solamente, por año B/.150.00
- r) Por un camión tractor de más de 14.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular, Ciento Ochenta Balboas Solamente, por año B/.180.00
- s) Por un semirremolque o remolque hasta cinco (5) toneladas métricas de peso bruto vehicular, Veintidós Balboas Solamente, por año B/.22.00
- t) Por un semirremolque o remolque de más de 14 toneladas, Sesenta y Dos Balboas Solamente, por año B/.62.00
- u) Por un semirremolque o remolque de más de 14 toneladas métricas de peso bruto vehicular, Setenta Balboas Solamente, por año B/.70.00
- v) Por una motocicleta para uso particular, Veintidós Balboas Solamente, por año B/.22.00
- w) Por una motocicleta para uso comercial Dieciocho Balboas Solamente, por año B/.18.00
- x) Por una carretilla, carreta, bicicleta, solamente se le cobrará Un Balboa, del valor de la placa (lata) por año B/.1.00
- y) Las placas de demesuración se suministrarán a los comerciantes en automóviles móviles el pago de Cincuenta Balboas Solamente, por año B/.50.00

Parágrafo 1o.: Las tarifas anteriormente detalladas incluyen cada una de ellas B/.2.00 en concepto de uso de las respectivas plazas de circulación a excepción de las carretillas, carretas o bicicletas cuyo gravamen total queda en B/.1.00 por año.

Parágrafo 2o.: Para los efectos de la determinación del Peso Bruto Vehicular, se tomará como base la capacidad del motor y los ejes según el fabricante, las cuales serán aprobadas por el Ministerio de Obras Públicas mediante lo establecido en la Ley 23 de 30 de enero de 1967. Los solicitantes en cada Municipio deberán presentar el certificado de pesos y dimensiones de los vehículos de seis (6) o más ruedas.

Artículo Segundo: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir desde su promulgación, y su aplicación se hará a partir de la expedición de placas de circulación en el año 1971. Quedan derogadas todas las disposiciones que le sean contrarias.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 8 días del mes de febrero de mil novecientos setenta y uno.

Presidente de la Junta Provisional de Gobierno,

Ing. DEMETRIO B. LAKAS.

Miembro de la Junta Provisional de Gobierno,

Lic. ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALEJANDRO J. FERRER S.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JUAN ANTONIO TACK

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
GAÉRMEL CASTRO S.

El Ministro de Educación,
JOSE GUILLERMO AIZPU.

El Ministro de Obras Públicas,
Ing. MANUEL A. ALVARADO

El Ministro de Agricultura y Ganadería,
CARLOS E. LANDAU.

El Ministro de Comercio
e Industrias.
Lic. FERNANDO MANFREDO JR.

El Ministro de Salud.
JOSE RENAN ESQUIVEL

El Ministro de Trabajo y
Bienestar Social, a.i.,
JOSE DE LA ROSA CASTILLO

Ministro de la Presidencia, a.i.
JULIO E. HARRIS

El Viceministro de Obras
Públicas,

Ing. Germán E. Ponce

AVISOS Y EDICTOS

JORGE AZCARRAGA ESPINO

Director General del Registro Público, con vista del memorial que antecede.

CERTIFICA:

Que al tomo 171, folio 291, asiento 123.673 de la Sección de Personas Mercantil de este Registro Público se encuentra inscrita la sociedad denominada LEVAMAR, S.A.

Que al tomo 171, folio 312, asiento 123.673 de la Sección de Personas Mercantil de este Registro Público fue inscrita el 29 de diciembre de 1970 una copia de la Escritura No. 6173 de 22 de diciembre de 1970 otorgada en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá por medio de la cual se protocolizaron los documentos relacionados con la Dissolución de la Sociedad LEVAMAR, S.A.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá a las diez de la mañana de hoy cuatro de enero de mil novecientos setenta y uno.

El Director General del Registro Público.
Jorge Azcarraga E.

L. 301502
(Única publicación)

JORGE AZCARRAGA ESPINO

Director General del Registro Público, con vista del memorial que antecede.

CERTIFICA:

Que al tomo 209, folio 207, asiento 122.767 de la Sección de Personas Mercantil de este Registro Público se encuentra inscrita la Sociedad denominada PEIYAN SHIPPING COMPANY, S.A.

Que al tomo 181, folio 367, asiento 122.663 de la Sección de Personas Mercantil de este Registro Público fue inscrita el 29 de diciembre de 1970 una copia de la Escritura No. 6157 de 21 de diciembre de 1970 otorgada en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá por medio de la cual se protocolizaron los documentos relacionados con la Dissolución de la sociedad PEIYAN SHIPPING COMPANY, S.A.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá a las diez de la mañana de hoy cuatro de enero de mil novecientos setenta y uno.

El Director General del Registro Público.
Jorge Azcarraga E.

L. 306495
(Única publicación)

AVISO DE SEGUNDO PENAUTE

El suscrito, Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en Funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente, al público:

SEGUNDO PENAUTE:

Que es la ejecución de la sentencia expedida en el Juicio Ordinario de Ricardo A. Mich. S. A. contra César A. Terrero se ha señalado el día 15 de abril de 1971 para que dentro de las horas habiles se lleva a cabo su ejecución pública dentro de la finca que a continuación se describe de propiedad del ejecutado:

Finca No. 5.226, lote 282 del tomo 482 de la Sección de la Propiedad Pública, Alquiler, Tenencia y Consistente en un lote de tierra que comprende el lote 7 de la manzana cuarta que forma parte de la finca denominada "Guayara", situada en la jurisdicción de El Valle, Distrito de An涕o, Provincia de Chiriquí, República de Panamá, el lote seis de la manzana cuarta de la propiedad de La Sierra Minera, Sur, este y oeste comprende de la misma manera la finca que comprende el lote 7 de la manzana cuarta y el lote 8 de la manzana tercera, Municipio Norte, sector y calle 10, entre la calle 10 y la calle 11, Sur, comprendiendo el lote 8 de la manzana tercera. Esta cuadra mide 100 y 50 metros de fondo y 100 metros

Ministerio de Obras Públicas

DEROGANSE EN TODAS SUS PARTES UNOS RESUELTOS

RESUELTO NÚMERO 45

República de Panamá.— Ministerio de Obras Públicas.— Resuelto Número 45.— Panamá.
27 de enero de 1971.—

El Ministro de Obras Públicas en nombre y por autorización de la Junta Provisional de Gobierno,
CONSIDERANDO:

Que por Resueltos Nos. 500 y 501 de 14 de noviembre de 1967 el Ministerio de Obras Públicas autorizó la expedición de "Permisos Provisionales" de pesas y dimensiones de vehículos de carga que fueron fabricados con dimensiones y pesos que exceden los máximos especificados en la Ley No. 23 de 30 de enero de 1967;

Que tales permisos, al extenderse a vehículos que exceden los límites establecidos por la Ley 23 de 30 de enero de 1967 constituyen violación de esos preceptos legales, los cuales pueden ser modificados o adicionados por otra Ley, pero no por Decreto Ejecutivo, ni por Resuelto Ministerial.

RESUELVE:

Artículo Primero: Deróganse en todas sus partes los Resueltos Nos. 500 y 501 de 14 de noviembre de 1967 del Ministerio de Obras Públicas.

Artículo Segundo: Este Resuelto comenzará a regir desde su promulgación.

Publíquese y cúmplase

El Ministro de Obras Públicas
Ing. MANUEL A. ALVARADO

noventa centímetros. Superficie: Ocupando una superficie de tres mil ochocientos cuarenta y nueve metros cuadrados".

Servirá de base para el remate la suma de B/. 1.930.00 (mil novecientos treinta balboas), y será postura admisible la que cubra la mitad de la base del remate. Para habilitarse como postor es menester consignar previamente en el Tribunal el veinte por ciento (20%) de la suma señalada como base del remate. Se advierte al público que si el día que se ha señalado para el remate se suspenden los términos, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

Si a pesar de lo dispuesto no se presentare postor por la mitad del avalúo, se hará nuevo remate sin necesidad de anuncio el J/V siguiente y en él podrá admitirse postura por cualquier suma.

Hasta las cuatro de la tarde se oirán las propuestas que pudieren presentarse y desde esa hora en adelante se harán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta la adjudicación del bien al mejor postor.

Panamá, cuatro de febrero de mil novecientos setenta y uno.

El Secretario en Funciones
de Alguacil Ejecutor,

L. 312439

(Única publicación)

Guillermo Morón A.

AVISO DE REMATE

Carlos A. Villalaz R., Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente aviso al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo propuesto por Waldo Suárez contra Trinidad Villalaz, se ha señalado nuevamente el día veintidós (22) de abril próximo, para que en horas hábiles de ese día tenga verificativo el remate del bien embargado en esta ejecución, el cual se describe así:

"Finca Nº 45.283, inscrita al folio 74 del tomo 1081, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno con el número 82 de la parcialización denominada Buenos Aires, situado en el Corregimiento de Chilibre, Distrito y Provincia de Panamá. Linderos: Norte, lote número 81; Sur, calle en proyecto Este, Avenida en proyecto y Oeste carretera Maden. Medidas: Norte, 93 metros; Sur 98 metros 59 centímetros. Este 6 metros 80 centímetros y Oeste 22 metros. Superficie: 1.411 metros cuadrados y con un valor registrado de B/. 112.88. Sobre dicho lote se encuentra una casa de forro de bloques de cuatro pulgadas. Pintada de verde, coberturas de ventanas de persianas móviles con paletas de vidrio, una puerta de plywood y dos puertas dobles de rejas de hierro. Tiene un letrero que dice: "Escuela de Modistería de Nuestra Señora de la Caridad". Los materiales generales de la casa son los siguientes: techo de armazón de madera, de ferro de hierro acanalado, piso de la planta alta de madera en muy buenas condiciones. La casa en general no está terminada. El inmueble está compuesto de dos divisiones en la planta alta: una dedicada a la Escuela de Modistería y la otra a vivienda. La división dedicada a vivienda tiene paredes de dos metros aproximadamente de altura, de madera machimbrada que la subdivide en tres partes. La planta baja situada en la parte trasera del inmueble, tiene dos cuartos sin puertas con piso rústico de hormigón simple y sin cielo raso. Los peritos de comisión acuerdaron el inmueble en mil balboas (B/. 1.000.00)."'

Servirá de base para el remate la suma de mil ciento doce balboas con ochenta y ocho céntimos (B/. 1.112.88), que corresponde al valor del terreno y casa construida en él.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el 5% de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día que se señale para la subasta se aceptarán propuestas, y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que se darán presentarse hasta adjudicar dicho bien al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión del despacho público secretada por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

"Artículo 1259: En todo remate el postor deberá, para que su postura sea admisible, consignar el 5% del avalúo dado a la finca, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

"Viciado una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le impone las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores, para que sus posturas sean admisibles consignar el 20% del avalúo dado el bien que se remata, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

"El rematante que no cumpliera con las obligaciones que le imponen las leyes perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutante destinado para el pago, y se entregará al ejecutante con imputación, al crédito que cobra, lo que se hará de conformidad con la Ley".

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, diez y seis de febrero de mil novecientos setenta y uno.

El Secretario,

L. 318244
(Única publicación)

Carlos A. Villalaz R.

AVISO DE REMATE NÚMERO 2

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Coclé, en funciones de Alguacil Ejecutor, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo propuesto por Desarrollo Agropecuario, S. A., contra Carlos Vaca, se ha señalado las horas hábiles del día diecisésis de abril próximo, para que tenga lugar el remate de las maquinarias agrícolas que seguidamente se describen: un tractor marca Massey Ferguson, con motor No. 2374226, Serie 33798, Modelo 135, avaluado en mil balboas (B/. 1.000.00); un arado de tres discos marca Massey Ferguson avaluado en doscientos balboas (B/. 200.00); y una rastra Massey Ferguson, Modelo 37, cinco para 3 pulgadas, avaluado en trescientos balboas (B/. 300.00) de propiedad de Carlos Vaca.

Será postura admisible la que cubra las dos terceras (2/3) partes del valor asignado a estas maquinarias que es de mil quinientos balboas (B/. 1.500.00) y para acreditarse como postor, es necesario consignar en esta Secretaría, el cinco por ciento (5%) de dicha cantidad.

Hasta las cuatro de la tarde del día fijado para el remate se aceptarán las propuestas y de esa hora en adelante, se oirán las pujas y repujas, hasta el momento que venza la hora señalada para el remate.

Se advierte que si el día señalado para el remate, no fuere posible verificarlo en virtud de suspensión del despacho público por el Órgano Ejecutivo, se llevará a cabo dicha diligencia el día hábil siguiente, sin necesidad de nuevo aviso a la misma hora señalada.

"Artículo 1259: En todo remate el postor deberá, para que su postura sea admisible, consignar el cinco por ciento (5%) del avalúo dado a la finca, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito".

Por tanto, se fija el presente aviso de remate en la Secretaría de este Juzgado, se entregan copias del mismo a la parte intervenida para su publicación en un diario de la ciudad de Panamá por tres veces consecutivas y una vez en la Gaceta Oficial, la cual se hace hoy diez de febrero de mil novecientos setenta y uno.

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Coclé, en funciones
de Alguacil Ejecutor.

L. 313079
(Única publicación)

José García G.

EDICTO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio de este edicto, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el miércoles catorce (14) de abril del presente año, para que, entre ocho de la mañana y cinco de la tarde, tenga lugar la segunda licitación del bien perseguido en el juicio ejecutivo-hipotecario del Banco Nacional de Panamá, Soc. de David, contra Fabiola Lezcano de Amaya, que se describe así:

FINCA NÚMERO 4.712, inscrita al folio 92^a, del tomo 652, del Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Chiriquí, que consiste en un globo de terreno de los baldíos nacionales, ubicado en María Chiquita, jurisdicción del Distrito de Portobelo, Provincia de Colón, con una superficie de diecinueve (19) hectáreas con siete mil trescientos diez (7.310) metros cuadrados, con los siguientes linderos: norte, terrenos nacionales y oeste, carretera de Puerto Pilón a María Chiquita.

Servirá de base para el remate decretado, la suma de cuatro mil quinientos cincuenta y cuatro bathos con noventa y ocho centésimos (B/. 4.554.98), siendo porturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de dicha cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate, como garantía de solvencia.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión del despacho público decretada, por el Órgano Ejecutivo, la diligencia se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

Se admitirán ofertas desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde del día señalado, pues de esa hora en adelante, sólo tendrá lugar las pujas y repujas de los licitadores.

David, 2 de febrero de 1971.

El Secretario,

José de los S. Vega.

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Herrera, en Funciones de Alguacil Ejecutor, al público en general,

HACE SABER:

Que en el Juicio Ordinario (Acción Precautoria de Secuestro) propuesto por Humberto Alfonso Madrid Solís contra Miguel González González, convertido en Ejecutivo, se ha señalado las horas hábiles del día veinte (20) de abril del presente año (1971), para llevar a cabo el remate en público subasta de los siguientes bienes de propiedad del demandado:

"Casa No. 1925, situada en Avenida Herrera y esquina, Calle José Pepe Burgos, techo de tejas, estribo del piso, paredes de quincua de color chocolate con verde claro, con un anexo atrás de paredes de bloques, con techo de zinc, el cual da al frente de la calle Pepe Burgos, con su respectivo fondo de patio, avalada por los Peritos en la suma de B/. 1,500.00.

Casa No. 1925, situada en Calle José Pepe Burgos, estilo chalet, de un solo piso, de mosaicos en el porche y cemento en su interior, paredes de bloques, techo de zinc, avalada por los Peritos en la suma de B/. 500.00.

Servicio de base para el remate la suma de dos mil bathos (B/. 2.000.00), que es el valor del avalúo dado a los bienes embargados y cuya venta en público subasta ha sido ordenada y será vistosa admisible la que cubra las dos terceras (2/3) partes de esa cantidad, o sea las dos terceras (2/3) partes de B/. 2.000.00.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el Despacho, el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde de ese día se oirán las propuestas que se hagan, desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieren presentarse hasta adjudicar el bien en remate al mejor postor.

Si el día señalado para el remate, no fuere posible efectuarlo por suspensión de los técnicos decretada por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se efectuará el día hábil siguiente, sin necesidad de nuevo anuncio y en las mismas horas señaladas.

Por lo tanto, se fija el presente aviso de remate en un lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, hoy veintinueve (29) de enero de mil novecientos setenta y uno (1971) y copias del mismo se entregan a la parte interesada para su publicación.

El Secretario en Funciones
de Alguacil Ejecutor,

Eusteban Poveda C.

L. 305452
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio Emplaza a Marileen Roberson de Aloy, para que dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete Número 113 de 22 de abril de 1968, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el Juicio de Divorcio propuesto en su contra por su esposo el señor Francisco Antonio Aloy.

Se advierte a la emplazada que si no comparece al Despacho dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá todos los trámites del juicio relacionados con su persona hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy diez (10) de febrero de mil novecientos setenta y uno (1971).

El Juez,

Luis SANTOS PEREZ.

El Secretario.

Luis A. Barrios

L. 312310
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

Al ausente Guillermo Cuevas Pando, cuyo paradero actual se ignora para que dentro del término de diez días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposa Margarita Salath Romero, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, dos de febrero de mil novecientos setenta y uno; y copias del mismo se entregarán a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

RAFAEL RODRIGUEZ A.

El Secretario.
L. 319288
(Única publicación)

Carlos A. Vilchez B

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo Municipal del Distrito de Panama, por medio del presente,

EMPLAZA:

A: Financiera de Bienes Raíces S.A., cuya Presidente y Representante Legal es Carlos Augusto Efraim Boyd, para que por sí o por medio de apoderado comparezca a estar a derecho en el Juicio ordinario que en su contra ha instaurado en este Tribunal, el señor Michael L. Timmons.

Se advierte a la empresa empleazada, representada por Carlos Augusto Eleta Boyd, en su calidad de Presidente y Representante Legal, que si no comparecen ante el Tribunal, dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto en un periódico de la localidad, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo que dispone los Artículos 470 y 473 del Código Judicial, reformado por la Ley 23 de 1962, y tal como han quedado reformados por el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969, se fija en el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintiuno de octubre de mil novecientos setenta y uno, y copia del mismo se entregaron al interesado por su legal publicación.

El Juez,

Ricardo Villarreal A.

El Secretario,

Alejo Velarde M.

L. 237481

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente,

DICHA:

A Isidah O'Reilly Phillips, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de diez días, contados a partir de la última publicación del edicto comparezca ante este Tribunal, por sí o por medio de apoderado, ya hacerse car en la sustitución de adopción del menor Isaias Arelio Phillips Thompson, que ha interpuso el señor Clifton B. Hiniewood, ante este despacho.

Se advierte al empleazado que si no compareciese dentro del término indicado, se le nombraría un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo dispuesto por los artículos 470 y 473 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintiséis de enero de mil novecientos setenta y uno, y copia del mismo se expide a disposición de la parte interesada, para su legal publicación.

El Juez,

Ricardo Villarreal A.

El Secretario,

Alejo Velarde M.

L. 303067

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 23

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en la solicitud de apertura del Juicio de Sucesión Testamentaria de la señora Clara Valencia de De Lima, propuesta por Percy A. De Lima, se ha dictado una resolución que dice así:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, nueve de febrero de mil novecientos setenta y uno.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el que suscribe, Juez Tercero del Circuito de Panamá, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declaro abierto el Juicio de Sucesión Testamentaria de la señora Clara Valencia de De Lima desde el día 12 de noviembre de 1970 Fecha de su muerte; que son herederos universales de la causante, conforme al testamento otorgado por ella los señores Héctor Abreu De Lima, Margot De Leon de Toledo, Percy Abreu De Lima, Percy Abreu De Leon y Gladys De Leon Almendro; que son legatarios conforme a las cláusulas del testamento otorgado las señoras Margot De Leon de Toledo, Gladys De Leon de Leon y Mercedes Lida de Toledo de Almendro; que son Abogados a sueldo suyo para que actúen conjuntamente separadamente, los señores

Margot De Lima de Toledo y Percy Abreu De Lima; y ordena que comparezcan a estar a derecho en la testamentaria, todas las personas que tengan algún interés en ella y que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1661 del Código Judicial.

Se tiene al Licenciado Juan José Garrido Mansfield como apoderado judicial del demandante en los términos del poder conferido.

Cópíese y notifíquese, (fdo.) Juan S. Alvarado S.—(fdo.) Guillermo Morón A., Secretario".

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para que contados diez (10) días a partir de su última publicación en un periódico de la localidad, se presenten a estar a derecho a él el juicio, todas las personas que tengan algún interés en él.

Panamá, nueve de febrero de mil novecientos setenta y uno.

El Juez,

Juan S. Alvarado S.

El Secretario,

Guillermo Morón A.

L. 312424

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 24

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en la solicitud de apertura del Juicio de Sucesión Intestada de Isabel Fernanda Gudiño, propuesta por Arsenio Elida Gudiño R. y María Isabel Gudiño R., se ha dictado una resolución que dice así:

Juzgado Tercero del Circuito. Panamá, diecisiete de febrero de mil novecientos setenta y uno.

VISTOS:

En mérito de lo expuesto, el que suscribe, Juez Tercero del Circuito de Panamá, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declaro: Que está abierto el Juicio de Sucesión Intestada de Isabel Fernanda Gudiño desde el día 10 de mayo de 1964, fecha de su defunción; Que son herederas, sin perjuicio de terceros, Arsenio Elida Gudiño Rodríguez y María Isabel Gudiño Rodríguez, en su carácter de sobrinas de la causante; y Ordena que comparezcan a estar a derecho en el Juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo y que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1661 del Código Judicial.

Cópíese y notifíquese,

(fdo.) Juan S. Alvarado S.—(fdo.) Guillermo Morón A., El Secretario.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copias del mismo se encuentran a disposición de la parte interesada para que, contados diez (10) días a partir de su última publicación en un periódico de la localidad, se presenten a estar a derecho en el Juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo.

Panamá, 17 de febrero de 1971.

El Juez,

JUAN S. ALVARADO S.

El Secretario,

Guillermo Morón A.

L. 313088

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita secretaria del Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio,

HACE SABER:

Que en el juicio especial de declaratoria de presunción de muerte del cuestionado Benigno Ruiz Ortega (nombre legal) o Carlos Ortega (nombre usual) se ha presentado al Tribunal la siguiente demanda:

Senor Juez del Circuito de Turno en lo Civil, Panamá.

Y, María Marco Ruiz Zamora, mujer, panameña, mayor de edad, vecina de Llana, distrito de Chame, de oficios domésticos y portadora de la rédula de identi-

dad personal N° 8-77-1284, ocurrido ante Ud., muy respetuosamente, para manifestarle que confiero poder especial al Lic. Efraim Villarreal Arenales varón, panameño, mayor de edad, abogado en ejercicio, con oficinas en el Banco Nacional de Panamá, Casa Matriz, altos y portador de la cédula de identidad personal N° 4-79-61, para que, en mi nombre y representación, solicite que se declare judicialmente la presunción de muerte de Benigno Ruiz Ortega (nombre legal) o Carlos Ortega (nombre usual) y que una vez hecha ésta se declare abierto el juicio de sucesión correspondiente. El presente poder se otorga con las facultades expresadas de recibir, sustituir, resumir, etc., y los demás que le confiere la ley.

Panamá, 5 de enero de 1971.

(Fdo.) María Marco Ruiz Zamora
Señor Juez de Circuito de Turno en lo Civil de Panamá

Yo, Efraim Villarreal Arenales, en nombre y representación de María Marco Ruiz Zamora, ambas de generales concedidas en el poder que antecede, ocurro ante Ud., muy respetuosamente, para solicitarle que declare judicialmente la presunción de muerte de Benigno Ruiz Ortega (nombre legal) o Carlos Ortega (nombre usual). Baso mi solicitud en los siguientes hechos: Primero: Benigno Ruiz Ortega, (nombre legal) o Carlos Ortega (nombre usual) nació el día 13 de febrero de 1920 en Cabuya, distrito de Chame, siendo sus padres Julio Ruiz y María Adán Ortega. Abuelos paternos: Luis Ruiz y Francisca Guardia. Abuelos maternos: Felipe Ortega y Estefía Bellido. Segundo: Benigno Ruiz (nombre legal) o Carlos Ortega (nombre usual) trabajaba en el barco camaronero denominado "Ononia" como maquinista y segundo en el mando de la nave. Tercero: El día 31 de diciembre de 1968, cerca de la tarde, encontrándose el barco "Ononia" en marcha, desapareció de pronto Benigno Ruiz o Carlos Ortega sin que hasta la fecha pudiese ser encontrado. Cuarto: Trabajaban conjuntamente con Benigno Ruiz o Carlos Ortega, los señores Pacífico Antonio Pérez Vergara y Domiciano Arrocha Andrade. Quinto: Pacífico Antonio Pérez Vergara y Domiciano Arrocha Andrade apenas notaron la ausencia de Benigno Ruiz Ortega o Carlos Ortega levantaron anclas para buscarlo infructuosamente. Sexto: Pacífico A. Pérez Vergara y Domiciano Arrocha Andrade, una vez llegados al puerto de la ciudad de Panamá denunciaron el caso inmediatamente ante el Capitán de Puerto al igual que ante la Guardia Nacional y el DENI; Séptimo: En las submarias instruidas con motivo de la denuncia se estableció que el dueño de la nave "Ononia" es el ciudadano Stavros Miguel Meléas con cédula N° N-7.471 y que Benigno Ruiz Ortega o Carlos Ortega apareció entre los miembros de la tripulación del barco mencionado con el distintivo "2006" maquinista. Octavo: El segundo Tribunal Superior de Justicia, en el expediente levantado con relación a lo acusado a Benigno Ruiz Ortega o Carlos Ortega, sobreseyó provisionalmente. Noveno: La Corte Suprema de Justicia, Sala de lo Penal, confirmó este sobreseimiento. Décimo: El representante máximo del Ministerio Público en su Vista N° 159 de lo, de octubre de 1970, citada por la Corte Suprema de Justicia en su fallo, dice que... "Carlos Ortega encontrándose cumpliendo sus labores habituales se produjo su desaparición, lo que hace presumir que cayó al agua en momentos en que ningún miembro de la tripulación lo advirtiera hallando la muerte en las profundidades del océano. No existe, pues, prueba alguna que acredite las circunstancias que precedieron de manera inmediata al mencionado suceso, de modo que no ha podido establecerse plenamente si el mismo se produjo de manera accidental o como secuela de actividades críminales". Decimoprimer: María Marco Ruiz Zamora, nació el día 25 de abril de 1934, en el distrito de Chame, siendo sus padres Julio Ruiz y Estefía Zamora. Abuelos paternos: Luis Ruiz y Francisca Guardia. Abuelos maternos: José Zamora y Cornelina Espinosa, es el familiar más cercano del presunto occiso, pues éste no tiene esposa, hijos, padres ni abuelos. PRUEBAS: Certificados del Registro Civil y Certificaciones del Tribunal Superior de Justicia. DERECHO: Art. 57 de Código Civil, y Cap. I del Tit. VII del Lib. II del C. judicial. (Fdo.) Lic. Efraim Villarreal Arenales. Pres. todo personalmente este escrito hoy cinco de enero de 1971, noventa y seis setenta y uno a las diez de la mañana.

Es fiel copia de su original extraída del expediente que contiene el Juicio especial de Declaratoria de Pre-

sunción de Muerte del Ausente Benigno Ruiz Ortega (nombre usual), contra el Ministerio Público, que cursa en el Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá, que se expone para los efectos del Art. 113 del Código Judicial.

La Secretaría del Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá,

Gladys de Grossi

L. 30064
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que sigue lo, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio,

EMPLAZA:

A Bloques de Chiriquí, S. A., Gabriel Jurado Hijo y Carlos Manuel Jurado, para que dentro del término de dos (2) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete N° 113 de 22 de abril de 1967, oportuno a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto en su contra por el Banco Nacional de Panamá.

Se advierte a los emplazados que si no comparecen al Despacho dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de suspenso con quien se seguirán todos los trámites del juicio relacionados con sus personas hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugares públicos del Despacho y copias del mismo se entregarán al interesado para su publicación legal, hoy quince de febrero de mil novecientos setenta y uno.

El Juez,

CARLOS QUINTERO MORENO

La Secretaría,

Gladys de Grossi.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Saturnina Díaz Vida de Rodríguez, se ha dictado un acta cuya parte resolutiva es del tenor siguiente:

"Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá, Panamá, nueve de febrero de mil novecientos setenta y uno.

"Vistos:
....., por lo que el Juez Cuarto del Circuito de Panamá administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Saturnina Díaz Vida de Rodríguez, desde el día 22 de julio de 1969, fecha en que ocurrió su fallecimiento.

Que es su heredero, sin perjuicio de testeros, el señor José Matías Rodríguez Díaz en su condición de hijo de la causante, y,

Ordena: Que comparezcan a estar a derecho en esta sucesión intestada todas las personas que tengan algún interés en ella.

Que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata la ley.

"Téngase a la Dirección General de Impuestos como parte para la liquidación y cobro del impuesto de moratorio.

Cóntese y archíquese.

El Juez, (fdo.) Carlos Quintero Moreno, La Secretaria, (fdo.) Gladys de Grossi.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy quince de febrero de mil novecientos setenta y uno, y copias del mismo se entregan al interesado en su primera expediente publicación, de conformidad con el Decreto de Gabinete N° 113 de 22 de abril de 1967.

El Juez,

CARLOS QUINTERO MORENO

La Secretaría,

Gladys de Grossi.

L. 31287
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio,

EMPLAZA:

A López, Fábrega y Ponzada, Cia. Limitada, para que dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, comparezca por si o por medio de apoderado a estar en derecho en el Juicio ejecutivo hipotecario propuesto por el Banco Nacional de Panamá en su contra.

Se advierte a la sociedad emplazada que si no comparece al Despacho dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del Juicio relacionados con su persona hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho; y copias del mismo se entregarán al interesado para su publicación legal, hoy diecisiete de febrero de mil novecientos setenta y uno.

El Juez,

CARLOS QUINTERO MORENO.

La Secretaria,

Gladys de Grossa

(Única publicación)

formidad con el Decreto de Gabinete No. 103 del 22 de abril de 1969.

El Juez,

CARLOS QUINTERO MORENO.

La Secretaria,

Gladys de Grossa

L. 29824

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Herrera, por este medio,

EMPLAZA:

A: Alejandro B. Williams, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este Edicto comparezca por si o por medio de apoderado, a estar a derecho en el Juicio de Divorcio que contra él ha interpuesto la señora Margarita Castillo de Williams.

Se advierte al emplazado que si no comparece al Despacho dentro del término indicado, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se seguirán todos los trámites del Juicio relacionados con su persona, hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible del Despacho, hoy once (11) de febrero de mil novecientos setenta y uno (1971) y Copias del mismo se mantienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez

Rómulo Roncández Chiribíl

El Secretario.

Esteban Paredes C.

L. 30635

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 169 R. I.

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Herrera, para los efectos de Ley al público,

HACE SABER:

Que el Sr. Lisandro Pérez, varón, mayor de edad, casado, natural y vecino de La Pitaleza, Distrito de Los Pozos, con cédula de identidad personal N° 6.A.103-301, solicita en memorial fechado el 19 de noviembre de 1964, dirigido a la Dirección Provincial de Ingresos de Herrera, se le adjudique a su nombre título de propiedad por compra definitiva, sobre dos terrenos ubicados en el Distrito de Los Pozos, una una cuadrada superficie de catóreas hectáreas nueve mil ochocientos ochenta y un metros cuadrados con seis mil doscientos treinta y cinco decímetros (14 Hect. más 2.881 6.285 m.c.) y anudando así: Norte: Verano Ojo y Pacífico Ramos. Sur: Camino que va del Caracucho a La Pitaleza Arriba. Este: Terrenos de Lisandro Pérez y Lorenzo Barriz y Oeste: Camino que va del Caracucho a La Pitaleza Arriba. Y el otro de una superficie de cincuenta hectáreas cuatro mil quinientos cincuenta metros con tres mil quinientos sesenta y cuatro decímetros (50 Hect. más 4.560 3.364 m.c.) Cuyos linderos son: Camino que va de Quebrada de Piedra a La Pitaleza Arriba y Pacífico Ramos. Sur: Quebrada de Piedra. Este: Camino que va de Quebrada de Piedra a La Pitaleza Arriba y Oeste: Camino que va de La Mina de Piedra a El Caracucho.

Y, para que sirva de formal notificación al público; para que todo aquél que se considere perjudicado en esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho de la Oficina Provincial de Reforma Agraria de Herrera. Y en el de la Alcaldía del Distrito de Los Pozos. Por el término de Ley, y se envía una copia al periódico "La Estrella de Panamá" y otra a la Gaceta Oficial para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en el periódico tal como lo ordena la Ley.

Chiriquí, 22 de octubre de 1970.

Ing. VICTOR VASQUEZ V.

E. Funcionario Sustanciador.

El Secretario Ad. Hoc.

Efraín Rodríguez P.

L. 306428

(Única publicación)